

Para las Empresas con un número de autorizaciones comprendido entre uno y cinco: Una autorización.

Para las comprendidas entre seis y diez: Dos autorizaciones.

Para las que posean un número de autorizaciones que excedan de diez: El 10 por 100 del exceso sobre diez, redondeándose la cifra en una nueva autorización para la última fracción resultante.

A los efectos de la distribución proporcional prevista en los párrafos anteriores, las solicitudes incluidas en los cupos del punto 2 del artículo 1.º se computarán por bloques de 25 toneladas métricas, siendo equivalentes cada uno de ellos, o fracción redondeada por exceso, a una autorización.

Art. 12. Las peticiones para la obtención de autorizaciones de ámbito comarcal y local podrán formularse, en las condiciones previstas en el artículo 9.º, durante el primer trimestre de 1979. Su otorgamiento se efectuará conforme al criterio de prioridad temporal.

Art. 13. Los titulares de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías podrán obtener la suspensión provisional del ejercicio de la actividad por trimestres naturales, sin que, a lo largo del año, puedan exceder de tres. Para ello bastará que lo comuniquen a la Jefatura Provincial competente exponiendo las razones que motivan la suspensión temporal de actividad y depositando la autorización de que se hallen provistos.

El titular de la autorización notificará, simultáneamente a la entrega de ésta, el lugar de depósito del vehículo a la Jefatura Provincial correspondiente, que adoptará las medidas adecuadas para garantizar su inmovilización, incluso mediante el precinto del mismo.

Art. 14. Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para interpretar cuantas dudas suscite la aplicación de esta Orden, para dictar las instrucciones precisas para su ejecución y para resolver los casos excepcionales no comprendidos en la misma, pudiendo solicitar informe de la Junta Consultiva.

Art. 15. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1979.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda prorrogado hasta el 31 de marzo de 1979 el régimen previsto en las Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1977 y 30 de marzo de 1978, que regulan el régimen de otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.—El número máximo de autorizaciones de mercancías de ámbito local que podrán ser otorgadas durante el pri-

mer semestre del año 1979 en la provincia de Baleares será de diez.

Tercera.—Se reitera el contenido de lo previsto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1976, que regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte privado, modificándose el artículo 1.º en los casos en que el epígrafe fiscal no contemple la utilización de vehículos, casos en los que se negará la adscripción de los mismos al servicio o actividad declarada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

15 *ORDEN de 30 de diciembre de 1978 sobre carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías.*

Ilustrísimo señor:

Existen supuestos en el proceso de las operaciones de carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías en régimen de servicio público que, al no estar claramente regulados por la legislación vigente, pueden suscitar situaciones de conflicto entre cargador y consignatario y transportista.

A fin de eludir las posibles situaciones aludidas regulando alguno de aquellos supuestos, y sin perjuicio de lo establecido en la Orden ministerial de 3 de noviembre último, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

En los supuestos de insuficiencia de la jornada laboral del remitente o consignatario para ultimar o, en su caso, realizar la carga o descarga del vehículo, cuando éste haya sido puesto a disposición del que de aquellos corresponda con la anticipación conveniente al tonelaje del mismo, independientemente de los gastos por paralización de material que se devenguen con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1978, el porteador tendrá derecho a percibir del remitente o consignatario, según proceda, la cantidad de 300 pesetas por cada hora que transcurra hasta la reanudación de dicha jornada laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16 *ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo el Comandante de Infantería don Bernardino Fernández Fernández.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 25 de enero de 1979, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Trabajo —Delegación Provincial de Lugo—, el Comandante de Infantería don Bernardino Fernández Fernández, que fue destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

17 *ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Economía el Teniente Coronel honorario de Intendencia don Enrique Crespo Abecia.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Teniente Coronel honorario de Intendencia don Enrique Crespo Abecia, destinado en el Ministerio de Economía —Delegación del Instituto Nacional de Estadística en Vizcaya—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil al pasar a la situación de retirado el día 4 de enero de 1979, según Orden del Ministerio de Defensa número 12854/246/78; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel honorario, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Economía.